



NIT: 860.514.013 - 2

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN, SOLIDARIDAD Y CALAMIDAD DOMÉSTICA.

El Consejo de Administración de la **Cooperativa Multiactiva “COOTRANOR”**, en uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas por los estatutos y la Asamblea General, y

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo de Administración reglamentar la destinación del fondo de solidaridad y fondos sociales, lo mismo que la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales y específicos.

Que dentro del objetivo social de la Cooperativa se contempla la previsión social a sus Asociados como: Solidaridad y Calamidad Domestica.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO

El fondo de solidaridad de la Cooperativa Multiactiva “COOTRANOR”, tendrá como objetivo otorgar auxilios económicos en casos especiales de calamidad doméstica y necesidades graves originadas en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO SEGUNDO. CALAMIDAD DOMÉSTICA

Se entiende por Calamidad Doméstica aquel suceso o hecho que no puede ser previsto por el Asociado como: fallecimiento del asociado, familiares en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad, Incapacidades médicas iguales o mayores a diez días, destrucción de vivienda del Asociado por las siguientes causas: incendio, fenómenos naturales como inundaciones u otros que causen inhabilidad en dicha vivienda, previa verificación.

ARTÍCULO TERCERO. La captación de recursos para el fondo de solidaridad proviene de:

- a) El 10% de los excedentes del ejercicio establecido, de acuerdo con el artículo 55 de los estatutos de la Cooperativa.
- b) Los saldos acumulados correspondientes a ejercicios de años anteriores.
- c) Las cuotas extraordinarias que sean aprobadas en Asambleas.
- d) Auxilios y donaciones que se reciban con destino al fondo de solidaridad.
- e) Las multas que se impongan a los Asociados por infracciones y las demás que se encuentran contempladas en el numeral tercero, (3), artículo 26 de los estatutos.
- f) Los rendimientos que se obtengan por las inversiones de estos recursos.

- g) Las sumas que se capten por concepto de ingreso de nuevos Asociados a la Cooperativa.
- h) Los saldos que por cualquier concepto prescriban a favor de la Cooperativa **COOTRANOR**.
- i) El cobro por concepto de papelería y otros que se le efectúen a los Asociados en el momento de otorgar los servicios de crédito.
- j) Los demás recursos que se obtengan por cualquier otra actividad desarrollada por la Cooperativa para tal fin.

ARTICULO CUARTO. COMPETENCIA

Será competencia del comité de solidaridad bajo la supervisión del Consejo de Administración y la Gerencia, conceder o negar los auxilios, previo estudio de la solicitud escrita presentada por el Asociado beneficiario.

ARTICULO QUINTO. AUXILIOS, BENEFICIOS Y SERVICIOS.

El fondo de solidaridad auxiliará a los Asociados o sus familiares hasta primer (1er) grado de consanguinidad y primero de afinidad, (hijos hasta los veinticinco años (25) que estén a cargo del Asociado, en los siguientes casos:

- a) Se acredite, seis (6) meses continuos de ser asociado a la Cooperativa y se encuentre al día con las obligaciones adquiridas con la misma.
- b) Por fallecimiento del Asociado se reconocerá un auxilio equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un Salario mínimo mensual legal vigente.
- c) En caso de fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente, familiar en primer grado de consanguinidad, se reconocerá el diez por ciento (10%) de un (1) Salario mínimo mensual legal vigente en el momento del suceso, siempre y cuando el asociado lo tenga inscrito como beneficiario ante la cooperativa.
- d) En caso de calamidad doméstica del Asociado por destrucción de vivienda, incendio o inundación, se reconocerá un diez por ciento (10%) sobre el salario mínimo mensual legal vigente en el momento de la calamidad, previa verificación de documentos anexos expedidos por las entidades competentes.
- e) En caso de hurto en propiedad del Asociado, se reconocerá el diez por ciento (10%) de un (1) salario mínimo legal vigente en el momento del hecho, previa presentación del correspondiente denuncia ante la Fiscalía o Inspección de Policía Competente.
- f) En caso de incapacidad médica igual o mayor a diez (10) días se otorgará auxilio equivalente al diez por ciento (10%) sobre la base del salario mínimo legal vigente, certificado por la EPS del asociado.
- g) Se otorgará auxilio por enfermedad catastrófica, por valor de un diez por ciento (10%) del salario mínimo legal vigente para el Asociado.
- h) Se otorgará auxilio a los asociados que adquieran la calidad de Pensionados, equivalente a un diez por ciento (10%) del salario mínimo legal vigente, siempre y cuando haya cumplido mínimo cinco (5) años como Asociado a la Cooperativa y se comprometa a

continuar como asociado mínimo seis (6) meses con posterioridad al otorgamiento del auxilio, So pena de reembolso por incumplimiento.

ARTICULO SEXTO. REQUISITOS.

Para la adjudicación y pago de los auxilios será requisito indispensable estar al día con las obligaciones contraídas con la Cooperativa y a su vez anexar los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Solicitud por escrito al Comité de Solidaridad.
- b) Por muerte del Asociado: partida de defunción y registro civil donde compruebe el grado de parentesco existente entre el solicitante y el fallecido. El auxilio se reconocerá a los herederos legítimos de acuerdo con la Ley y a falta de estos, los beneficiarios serán expresamente los que haya asignado el Asociado.
- c) Por muerte del cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o padres: Partida de defunción del familiar por el cual el Asociado solicita el auxilio; registros civiles o partidas de bautizo para comprobar el grado de parentesco; declaración Extra-juicio para comprobar la dependencia económica de los hijos a cargo hasta los veinticinco (25) años y para comprobar la calidad de compañero (a) permanente.
- d) Para el pago del auxilio por Calamidad Doméstica contemplando en el literal C del artículo quinto, (5°), se requiere comprobación del hecho mediante certificación expedida por la autoridad competente.
- e) Para el auxilio de hurto, (vivienda), contemplado en el Artículo quinto (5°) literal D, se requiere comprobación del hecho mediante denuncia ante la autoridad competente.
- f) Para el auxilio por enfermedad catastrófica se debe anexar certificación expedida por la EPS a la cual se encuentra afiliado el asociado.

PARAGRAFO. Para obtener el beneficio de los diferentes auxilios, el asociado no debe haber presentado morosidad continua de dos (2) meses o más, durante el año por concepto de aportes y créditos.

ARTICULO SEPTIMO. Cuando la capacidad económica del fondo de solidaridad se agote, se suspenderá total o gradualmente los auxilios, previa comunicación a los Asociados por parte de la gerencia Y/O comité de solidaridad con visto bueno del Consejo de Administración.

ARTICULO OCTAVO. Si se presenta la circunstancia de que dos o más Asociados a la Cooperativa sean hermanos, cónyuges entre sí, padres e hijos, los auxilios de que trata el artículo 5° del presente reglamento a que diere lugar por fallecimiento de familiares, se otorgara auxilio a uno de los asociados del grupo de la familia que se autorice.

ARTICULO NOVENO. Los auxilios se podrán otorgar a los asociados máximos por una (1) vez al año, independientemente la Calamidad presentada.



NIT: 860.514.013 - 2

ARTICULO DECIMO. Todo Asociado está en la obligación de informar y actualizar a la Cooperativa por cualquiera de los medios brindados, los beneficiarios amparados con los auxilios, Si no se realiza la actualización no es procedente el otorgamiento del auxilio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. MODIFICACIONES.

El Consejo de Administración fijará incrementos o disminuciones en las cuantías de los auxilios consagrados en el presente reglamento, de acuerdo con la capacidad o recursos económicos de la Cooperativa. Si estos lo permiten, se podrá establecer y reglamentar más servicios o beneficios, o en su defecto suprimir los que considere inviables por falta de recursos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PRESCRIPCION.

Todos los derechos a que se refiera este reglamento prescribirán en el término de un (1) mes, contados a partir de la fecha del suceso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. COMPROMISO.

Es deber de todo Asociado comprometerse a cumplir dicho reglamento y aceptar las modificaciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El comité de solidaridad estará integrado por los miembros principales del Consejo de Administración con la participación de la Gerencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Todas aquellas modificaciones que sean aprobadas por el Consejo de Administración formaran parte integral a este reglamento.

A partir de la fecha de su aprobación, derogará los acuerdos anteriores que le sean contrarios.

ARTICULO DECIMO SEXTO. El presente acuerdo es aprobado en reunión ordinaria de Consejo de Administración acta N.1 de fecha 24 de enero del 2026 y a su vez fue ajustado y aprobado el artículo 10 en acta No 4 de fecha 25 de abril del 2026.

Reglamento que rige a partir de la fecha de su aprobación.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
Presidente.